



León, 16 de mayo de 2019

Ayuntamiento de Ávila
Ilmo. Sr. Alcalde
Calle Mercado Chico, Nº 1
05001 - ÁVILA

Asunto: Supuesta demora en la resolución de prestación económica para la atención de necesidades básicas de subsistencia en situación de emergencia social solicitada por XXX

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **925/2019**, con motivo del cual, el pasado 15 de mayo, hemos registrado el informe que nos ha remitido de fecha 6 de mayo de 2019, con número de registro de salida de ese Ayuntamiento 2019/5093.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se ponía de manifiesto que, el 19 de febrero de 2019, XXX había presentado una solicitud de prestación económica para la atención de necesidades básicas en situación de emergencia social, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, se hubiera resuelto expresamente la misma.

Según el informe ahora remitido desde el Ayuntamiento, la Comisión Técnica de Prestaciones Básicas Municipal acordó, el 14 de marzo de 2019, la concesión de la ayuda solicitada por un importe de 700 euros, ayuda que ya ha sido abonada a la interesada.

Al margen de que ya se haya resuelto el expediente de la prestación en sentido favorable para la solicitante, hay que considerar que el artículo 11.6 del Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, establece que, *“El carácter de la prestación regulada en*



este decreto hace necesario prever que el plazo máximo para la resolución y, en su caso, abono, no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento, sin perjuicio de que las entidades locales puedan establecer, en virtud de sus competencias, plazos inferiores”.

En el mismo sentido, el artículo 9.5 de las Normas reguladoras del Ayuntamiento de Ávila contempla el plazo máximo de un mes, desde la fecha de inicio del procedimiento, para que se dicte resolución y, en su caso, se abone la prestación, sin perjuicio de la concurrencia de posibles causas de suspensión de dicho plazo, las cuales no constan en el caso que nos ocupa.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recordar:

Que, en lo sucesivo, deben ser resueltas y abonadas, en el plazo máximo previsto al efecto, las prestaciones económicas para la atención de necesidades básicas de subsistencia en situación de emergencia social.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López